

**I CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO DE  
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA,  
FUENTES Y ESTANQUES DE PAMPLONA PRESTADO AL AYUNTAMIENTO DE  
PAMPLONA**

**CUESTIÓN PRELIMINAR. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL  
CONVENIO**

Son firmantes del presente Convenio Colectivo por la representación sindical, Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB), Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT Navarra (FeSMC-UGT de Navarra), CC.OO. del Hábitat de Navarra, Eusko Langileen Alkartasuna (ELA) y SOLIDARI, y por la representación empresarial las empresas EULEN S.A. y OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. a las que pertenecen la mayoría de las personas trabajadoras afectadas.

Las partes ostentan y se reconocen recíprocamente la representatividad requerida en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, con plena legitimidad para suscribir el presente Convenio Colectivo de carácter estatutario.

El presente Convenio Colectivo tiene naturaleza normativa y eficacia general “erga omnes”, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1. Ámbito funcional.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y entidades adjudicatarias de los servicios de conservación y mantenimiento de la infraestructura verde urbana, así como de fuentes y estanques de Pamplona prestados al Ayuntamiento de Pamplona.

**Artículo 2. Ámbito territorial y personal.**

El presente Convenio Colectivo se aplicará en los servicios prestados en el término municipal de Pamplona exclusivamente en relación con las actividades desarrolladas en ejecución de las adjudicaciones realizadas por el Ayuntamiento de Pamplona a los que se refiere el artículo 1.

Quedan comprendidas en el ámbito personal del presente Convenio Colectivo las personas trabajadoras que, manteniendo una relación laboral con las empresas incluidas en su ámbito funcional, presten servicios de manera efectiva en el marco de dichos contratos.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo aquellas personas trabajadoras que desarrollen su actividad en otros contratos, servicios, centros de trabajo o actividades distintos, aun cuando pertenezcan a la misma empresa.

**Artículo 3. Ámbito temporal, denuncia y ultraactividad.**

*EULEN*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*OHL*

*[Signature]*

*Carmin Negre CC.OO*

*[Signature]*  
*UGT*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de marzo de 2026 salvo en aquellas materias para las que se disponga expresamente una fecha distinta, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

A la finalización del plazo de vigencia antes mencionado, el presente Convenio se entenderá denunciado de forma automática por las partes, sin necesidad de comunicación escrita ni notificación previa alguna.

Una vez finalizada la vigencia pactada y producida la denuncia automática, el contenido íntegro del Convenio mantendrá su vigencia de forma indefinida hasta que sea sustituido por un nuevo Convenio Colectivo que resulte de la negociación entre las partes, renunciando expresamente las mismas a cualquier límite temporal de ultraactividad.

#### **Artículo 4. Prelación de normas.**

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regularán con carácter prioritario y preferente las relaciones entre las empresas y entidades y su personal comprendidos dentro de los ámbitos territorial, funcional y personal de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Convenio.

En lo no previsto expresamente en el texto del presente Convenio Colectivo, será de aplicación el Convenio Colectivo de ámbito estatal de jardinería vigente en cada momento, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias contenidas en la legislación laboral vigente.

El Convenio Colectivo Estatal de Jardinería solo se aplicará respecto a las materias no reguladas a través del presente Convenio.

#### **Artículo 5. Compensación y absorción.**

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para las personas trabajadoras incluidas en el mismo.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto estas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquellas.

#### **Artículo 6. Garantía personal**

Se respetarán, con carácter estrictamente personal y a título individual, aquellas condiciones que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las establecidas en este Convenio para la misma categoría y mismo grupo profesional. Estas condiciones no podrán ser compensadas ni absorbidas por los incrementos que se establezcan en este o futuros acuerdos.

#### **Artículo 7. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible. Las partes firmantes reconocen que el equilibrio del texto se basa en la interdependencia de las concesiones recíprocas en materias económicas y organizativas, habiéndose pactado de forma global y vinculada.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, declarase la nulidad de alguno de los artículos o pactos del presente Convenio, se procederá de la siguiente forma:

- Nulidad de preceptos no esenciales: Si la nulidad afectase a disposiciones que no alteren sustancialmente el equilibrio de las prestaciones, el resto del texto mantendrá su plena vigencia y eficacia. En este caso, la Comisión Negociadora se reunirá en un plazo máximo de 30 días naturales para adaptar exclusivamente la cláusula afectada a la legalidad vigente, manteniendo el espíritu del acuerdo original.

- Nulidad de preceptos sustanciales: Si la nulidad declarada afectase de forma esencial a materias que, a juicio de cualquiera de las partes firmantes, quiebre el equilibrio de la negociación (especialmente en jornada, estructura y cuantía salarial, o clasificación profesional), las partes se obligan a renegociar el Convenio en su totalidad. A tal efecto, la Comisión Negociadora deberá constituirse en el plazo de 15 días hábiles desde la firmeza de la sentencia.

Con el fin de evitar el vacío normativo y la inseguridad jurídica que la aplicación automática de una norma de ámbito superior podría generar, las partes acuerdan que mientras duren las negociaciones para la subsanación o renegociación del texto, las cláusulas no afectadas por la nulidad permanecerán en vigor como normativa provisional.

Ambas representaciones se comprometen a conducir la renegociación bajo los principios de buena fe y lealtad, priorizando el mantenimiento de la estabilidad laboral y la normalidad en la actividad productiva hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

#### **Artículo 8. Comisión Paritaria.**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

**Composición:** La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por cinco (5) vocales en representación de los empresarios y otros cinco (5) en representación de las personas trabajadoras, todos ellos elegidos respectivamente entre las empresas y Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo o aquellas que las hayan sustituido.

**Asesores:** Esta Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

#### **Funciones específicas:**

1.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo de acuerdo con la legislación vigente.

2.º Mediación de los problemas o conflictos que le sean sometidos por las partes.

3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado a través del presente Convenio Colectivo.


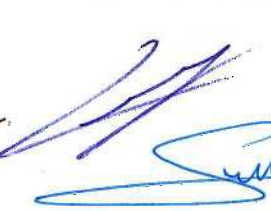

4.º Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.º Entender, entre otras, cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del Convenio Colectivo.

**Procedimiento:** Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios.

La Comisión Paritaria otorgará tal calificación por unanimidad de todos sus miembros. En el primer supuesto, la Comisión deberá resolver en el plazo de sesenta (60) días, y en el segundo, en el máximo de treinta (30) días, salvo que por disposición legal o por requerimiento de autoridad laboral o judicial deba resolverse en un plazo inferior. Los

  
EVA

  
  
  
OTU

Comisión Negociadora

  
DUGT

plazos de resolución anteriormente referidos sólo serán excepcionados en el supuesto del Artículo 21 del presente Convenio Colectivo, y por el motivo allí previsto.

**Adopción de acuerdos:** Procederán a convocar la Comisión Paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran, bastando para ello una comunicación escrita, en la que se expresarán los puntos a tratar en el Orden del Día.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación. Los acuerdos habrán de ser tomados por mayoría de cada una de las partes conformantes de la Comisión Paritaria.

**Domicilio y notificaciones:** A efectos de notificaciones y convocatorias se fija el domicilio de la Comisión Paritaria en los locales del Tribunal Laboral de Navarra (Calle Nueva, 30-32 bajo de Pamplona).

Las partes acuerdan que, en caso de discrepancias se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales o acuerdo que le sustituya, con las particularidades establecidas en este Convenio, y con sometimiento del mismo modo a los procedimientos establecidos en los ámbitos inferiores al estatal cuando el conflicto surge en ese ámbito determinado.

## CAPÍTULO II

### Artículo 9. Clasificación funcional.

En materia de clasificación profesional se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería con las excepciones y mejoras recogidas a continuación:

Limitación de subgrupos profesionales.

Se acuerda expresamente la prohibición de uso de los siguientes subgrupos profesionales durante toda la vigencia del presente convenio:

- Subgrupo Aprendiz.
- Subgrupo Peón Jardinero/a.

En consecuencia, el nivel de entrada mínimo para cualquier persona trabajadora adscrita a este convenio será el de Auxiliar Jardinero/a.

Promoción automática.

El personal que se contrate como Auxiliar Jardinero/a a partir de la entrada en vigor del presente convenio pasará a encuadrarse automáticamente en el subgrupo de Jardinero/a cuando preste servicios efectivos durante 180 días de alta.

A estos efectos, se computará el tiempo de servicio efectivamente prestado como Auxiliar Jardinero/a desde la entrada en vigor del convenio, ya sea mediante un único contrato o a través de diferentes contratos y se excluirán del cómputo de los 180 días los periodos en los que el contrato de trabajo se encuentre suspendido por cualquier causa.

Para el cálculo de los periodos de servicios mencionados, se tendrá en cuenta la vinculación de la persona trabajadora con la contrata, con independencia de los cambios de titularidad empresarial que pudieran producirse.

Aquellas personas trabajadoras que, a la fecha de entrada en vigor del convenio, estén contratadas como Auxiliar Jardinero/a y ya hayan prestado servicios durante más de 180

*ELA*

*UGT*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*OHU*

*[Signature]*

*[Signature]* 0000

días de alta con dicha categoría o alcancen dicho límite antes del 1 de septiembre de 2026, promocionarán al subgrupo de Jardinero/a con efectos de 1 de septiembre de 2026.

### CAPÍTULO III

#### **Artículo 10. Jornada de trabajo.**

En el año 2026 la jornada máxima será de 1.700 horas anuales.

A partir del 1 de enero de 2027, la jornada máxima pasará a ser de 1.640 horas anuales para toda la vigencia restante del convenio colectivo.

Esta reducción de jornada aplicable a partir del 1 de enero de 2027 se realizará mediante la minoración de la jornada diaria en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, así como en los meses de julio y agosto, atendiendo a criterios de aprovechamiento de la luz natural y de reducción del tiempo de trabajo efectivo en los períodos de mayor exposición al calor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerda la modificación del horario de las personas trabajadoras con efectos desde 1 de enero de 2027 para ajustarlo a la jornada máxima anual aplicable a partir de dicha fecha, retrasando la hora de inicio en los meses de invierno y adelantando la hora de finalización de la jornada diaria en los meses de verano. Esta modificación del horario no podrá considerarse en ningún caso una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los empleados afectados por la modificación.

Se consideran como días no laborables el 24 y el 31 de diciembre.

Las partes acuerdan que las personas trabajadoras disfrutarán dentro de su jornada de un descanso de treinta minutos cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas. Este tiempo de descanso se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

### CAPÍTULO IV

#### **Artículo 11. Régimen disciplinario.**

Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la dirección de la empresa o entidad en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo y Artículos correspondientes que regulan el régimen disciplinario en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

### CAPÍTULO V

#### **Artículo 12. Conceptos retributivos.**

El salario bruto total anual para las personas trabajadoras a jornada completa, es el que se recoge en las Tablas Salariales que se adjuntan al presente Convenio Colectivo para cada uno de los años de vigencia del mismo.

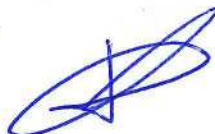
#### **Artículo 13. Plus transporte**

En concepto de transporte y de tiempo de desplazamiento se abonará el importe recogido en las Tablas Salariales anexas. Este complemento de naturaleza compensatoria y extrasalarial se percibirá mensualmente excepto en vacaciones.

  
EVA



  
OFIL



  
Caruel Nepa 2000

  
UGT

#### **Artículo 14. Plus de conservación y mantenimiento de vestuario.**

En concepto de plus de conservación y mantenimiento de vestuario se abonará el importe recogido en las Tablas Salariales anexas. Esta cantidad se percibirá mensualmente.

#### **Artículo 15. Plus de nocturnidad.**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica, denominada plus de nocturnidad, incrementada en un 25 % sobre el salario base mensual.

#### **Artículo 16. Plus antigüedad.**

Se devengará un plus mensual por el tiempo de servicios prestados a partir de los dos, seis, diez, catorce, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis y veintiocho años cuyos importes se establecen en las tablas anexas que se adjuntan.

Este plus comenzará a devengarse a partir del día en que la persona trabajadora cumpla su antigüedad, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente en que se produzca.

#### **Artículo 17. Pluses de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.**

En el devengo y abono de estos Pluses, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

Sin perjuicio de lo anterior, se respetarán y mantendrán aquellos acuerdos de empresa, pactos o condiciones individuales que ya vinieran estableciendo importes superiores o mejoras en la forma de abono de este concepto.

#### **Artículo 18. Pagas extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán en los primeros 20 días de los meses de junio y diciembre de cada año por el importe de salario base mensual más antigüedad, con un periodo de devengo semestral.

Asimismo, se establece una paga especial denominada «paga verde» por el importe de salario base mensual más antigüedad, cuyo periodo de devengo será por año natural, abonándose anticipadamente junto con la nómina del mes de octubre del año en el que se produzca su devengo.

Adicionalmente se establece una cuarta paga especial denominada «paga de vinculación», cuyo periodo de devengo será por año natural, abonándose junto con la nómina del mes de marzo del año siguiente a aquel en el que se produzca su devengo.

El importe de la citada paga de vinculación para los años 2026, 2027 y 2028 es de 450 euros (devengada durante los años 2025, 2026 y 2027 respectivamente). El importe de la citada paga a partir del año 2029 es de 900 euros (devengada siempre en el año anterior).

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año se abonarán las gratificaciones, prorrateando su importe en razón al tiempo de servicios, computándose la semana o el mes completos.

Esta misma norma se aplicará a las personas trabajadoras eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

De común acuerdo con las personas trabajadoras las empresas podrán prorratear y abonar el importe de las pagas extraordinarias mensualmente.

#### **Artículo 19. Desplazamientos y dietas.**

  
EUA

  
467







  
Carrión Nájera CC00

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

## CAPÍTULO VI

### **Artículo 20. Subrogación del personal.**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

## CAPÍTULO VII

### **Artículo 21. Cláusula de no aplicación.**

En referencia al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y cuando pudiera verse dañada la estabilidad económica de la empresa por la aplicación del Convenio, las empresas afectadas sólo podrán no aplicar el régimen salarial y el resto de materias susceptibles de inaplicación legalmente establecidas, del presente Convenio en las condiciones que a continuación se detallan.

En los supuestos que exista representación legal de trabajadores la no aplicación se pactará entre esta y la empresa. En caso de acuerdo, el mismo contendrá con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

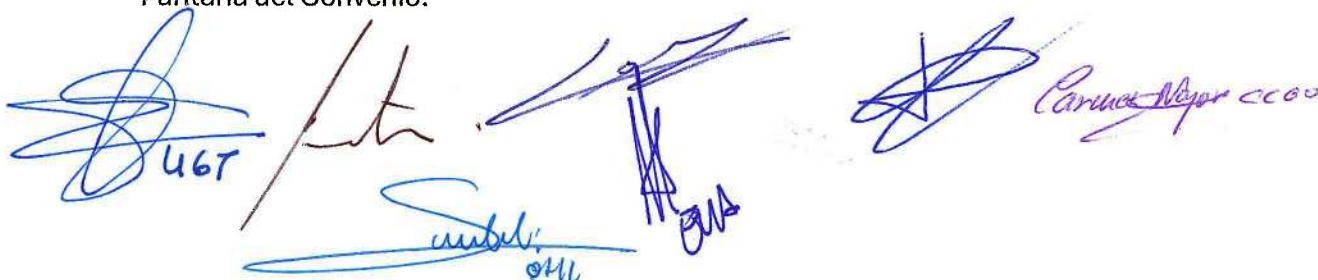
En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes someterá la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada, previo abono de los gastos establecidos por la Comisión Paritaria.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión Paritaria, porque esta no fuera preceptiva, o la comisión paritaria no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales previstos en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico, en concreto al Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos laborales de la Comunidad Foral de Navarra.

En caso de que no se llegara a un acuerdo con la representación de las personas trabajadoras en el período de consultas, y los procedimientos para la resolución de conflictos de los acuerdos interprofesionales que fueran de aplicación no resolvieran la discrepancia (el arbitraje se producirá únicamente por el sometimiento expreso y voluntario de ambas partes), será necesario el acuerdo entre ambas partes (representación de la empresa y mayoría de la representación de las personas trabajadoras) para someter el desacuerdo sobre la inaplicación a la CCNCC u órgano tripartito que pudiera crearse en la comunidad foral.

En caso de que se opte por el arbitraje y este sea aceptado por ambas partes, el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas.

Alcanzado el acuerdo de inaplicación, el mismo deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document. From left to right: a signature with '467' below it; a signature with 'Santel' and '0411' below it; a signature with '0411' below it; and a signature with 'Carrión Negro CC00' to its right.

La solicitud causará efectos de suspensión temporal de la aplicación salarial, sin que ello signifique, caso de desestimarse su petición, no venga obligada al abono de los atrasos correspondientes.

At.   *Carroza Reyes CCOO*

 UGT.  *ENS*  *Sánchez* OHL

TABLA SALARIAL AÑO 2026 (PERIODO 1 DE SEPTIEMBRE A 31 DE DICIEMBRE)

GRUPOS Y SUBGRUPOS PERSONALES	SALARIO BASE (*12)	PLUS TRANSPORTE (*11)	PLUS VESTUARIO (*12)	PAGA VERANO (*1)	PAGA NAVIDAD (*1)	PAGA VERDE (*1)	PAGA DE VINCULACIÓN (*1)	TOTAL ANUAL
TÉCNICO/A LICENCIADO/A	2.121,78 €	143,41 €	36,82 €	2.121,78 €	2.121,78 €	2.121,78 €	450,00 €	34.296,05 €
TÉCNICO/A DIPLOMADO/A	1.855,32 €	143,41 €	36,82 €	1.855,32 €	1.855,32 €	1.855,32 €	450,00 €	30.299,15 €
TÉCNICO/A TITULADO/A	1.728,29 €	143,41 €	36,82 €	1.728,29 €	1.728,29 €	1.728,29 €	450,00 €	28.393,70 €
TÉCNICO/A NO TITULADO/A	1.588,91 €	143,41 €	36,82 €	1.588,91 €	1.588,91 €	1.588,91 €	450,00 €	26.303,00 €
DELINEANTE	1.773,85 €	143,41 €	36,82 €	1.773,85 €	1.773,85 €	1.773,85 €	450,00 €	29.077,10 €
JEFE/A ADMINISTRATIVO/A	1.579,60 €	143,41 €	36,82 €	1.579,60 €	1.579,60 €	1.579,60 €	450,00 €	26.163,35 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.485,76 €	143,41 €	36,82 €	1.485,76 €	1.485,76 €	1.485,76 €	450,00 €	24.755,75 €
ADMINISTRATIVO/A	1.380,68 €	143,41 €	36,82 €	1.380,68 €	1.380,68 €	1.380,68 €	450,00 €	23.179,55 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.322,41 €	143,41 €	36,82 €	1.322,41 €	1.322,41 €	1.322,41 €	450,00 €	22.305,50 €
ASPIRANTE	1.199,00 €	143,41 €	36,82 €	1.199,00 €	1.199,00 €	1.199,00 €	450,00 €	20.454,35 €
APRENDIZ ADMINISTRATIVO/A	1.199,00 €	143,41 €	36,82 €	1.199,00 €	1.199,00 €	1.199,00 €	450,00 €	20.454,35 €
ENCARGADO/A	1.448,70 €	143,41 €	36,82 €	1.448,70 €	1.448,70 €	1.448,70 €	450,00 €	24.199,85 €
MAESTRO/A JARDINERO/A	1.448,70 €	143,41 €	36,82 €	1.448,70 €	1.448,70 €	1.448,70 €	450,00 €	24.199,85 €
OFICIAL CONDUCTOR/A	1.386,12 €	143,41 €	36,82 €	1.386,12 €	1.386,12 €	1.386,12 €	450,00 €	23.261,15 €
OFICIAL JARDINERO/A	1.386,12 €	143,41 €	36,82 €	1.386,12 €	1.386,12 €	1.386,12 €	450,00 €	23.261,15 €
JARDINERO/A	1.317,77 €	143,41 €	36,82 €	1.317,77 €	1.317,77 €	1.317,77 €	450,00 €	22.235,90 €
VIGILANTE	1.310,82 €	143,41 €	36,82 €	1.310,82 €	1.310,82 €	1.310,82 €	450,00 €	22.131,65 €
LIMPIADOR/A	1.264,50 €	143,41 €	36,82 €	1.264,50 €	1.264,50 €	1.264,50 €	450,00 €	21.436,85 €
AUXILIAR JARDINERO/A	1.264,48 €	143,41 €	36,82 €	1.264,48 €	1.264,48 €	1.264,48 €	450,00 €	21.436,55 €





 ELA  
  
 *Carmen Alejandra*  


TABLA SALARIAL AÑO 2026 (PERIODO 1 DE MARZO HASTA 31 DE AGOSTO)

GRUPOS Y SUBGRUPOS PERSONALES	SALARIO BASE (*12)	PLUS TRANSPORTE (*11)	PLUS VESTUARIO (*12)	PAGA VERANO (*1)	PAGA NAVIDAD (*1)	PAGA VERDE (*1)	PAGA DE VINCULACIÓN (*1)	TOTAL ANUAL
TECNICO/A LICENCIADO/A	2.106,78 €	143,41 €	36,82 €	2.106,78 €	2.106,78 €	2.106,78 €	450,00 €	34.071,05 €
TÉCNICO/A DIPLOMADO/A	1.840,32 €	143,41 €	36,82 €	1.840,32 €	1.840,32 €	1.840,32 €	450,00 €	30.074,15 €
TÉCNICO/A TITULADO/A	1.713,29 €	143,41 €	36,82 €	1.713,29 €	1.713,29 €	1.713,29 €	450,00 €	28.168,70 €
TÉCNICO/A NO TITULADO/A	1.573,91 €	143,41 €	36,82 €	1.573,91 €	1.573,91 €	1.573,91 €	450,00 €	26.078,00 €
DELINEANTE	1.758,85 €	143,41 €	36,82 €	1.758,85 €	1.758,85 €	1.758,85 €	450,00 €	28.852,10 €
JEFE/A ADMINISTRATIVO/A	1.564,60 €	143,41 €	36,82 €	1.564,60 €	1.564,60 €	1.564,60 €	450,00 €	25.938,35 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.470,76 €	143,41 €	36,82 €	1.470,76 €	1.470,76 €	1.470,76 €	450,00 €	24.530,75 €
ADMINISTRATIVO/A	1.365,68 €	143,41 €	36,82 €	1.365,68 €	1.365,68 €	1.365,68 €	450,00 €	22.954,55 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.307,41 €	143,41 €	36,82 €	1.307,41 €	1.307,41 €	1.307,41 €	450,00 €	22.080,50 €
ASPIRANTE	1.184,00 €	143,41 €	36,82 €	1.184,00 €	1.184,00 €	1.184,00 €	450,00 €	20.229,35 €
APRENDIZ ADMINISTRATIVO/A	1.184,00 €	143,41 €	36,82 €	1.184,00 €	1.184,00 €	1.184,00 €	450,00 €	20.229,35 €
ENCARGADO/A	1.433,70 €	143,41 €	36,82 €	1.433,70 €	1.433,70 €	1.433,70 €	450,00 €	23.974,85 €
MAESTRO/A JARDINERO/A	1.433,70 €	143,41 €	36,82 €	1.433,70 €	1.433,70 €	1.433,70 €	450,00 €	23.974,85 €
OFICIAL CONDUCTOR/A	1.371,12 €	143,41 €	36,82 €	1.371,12 €	1.371,12 €	1.371,12 €	450,00 €	23.036,15 €
OFICIAL JARDINERO/A	1.371,12 €	143,41 €	36,82 €	1.371,12 €	1.371,12 €	1.371,12 €	450,00 €	23.036,15 €
JARDINERO/A	1.302,77 €	143,41 €	36,82 €	1.302,77 €	1.302,77 €	1.302,77 €	450,00 €	22.010,90 €
VIGILANTE	1.295,82 €	143,41 €	36,82 €	1.295,82 €	1.295,82 €	1.295,82 €	450,00 €	21.906,65 €
LIMPIADOR/A	1.249,50 €	143,41 €	36,82 €	1.249,50 €	1.249,50 €	1.249,50 €	450,00 €	21.211,85 €
AUXILIAR JARDINERO/A	1.249,48 €	143,41 €	36,82 €	1.249,48 €	1.249,48 €	1.249,48 €	450,00 €	21.211,55 €



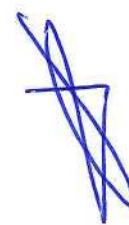



  

  

  

  


TABLA SALARIAL AÑO 2027

GRUPOS Y SUBGRUPOS PERSONALES	SALARIO BASE (*12)	PLUS TRANSPORTE (*11)	PLUS VESTUARIO (*12)	PAGA VERANO (*1)	PAGA NAVIDAD (*1)	PAGA VERDE (*1)	PAGA DE VINCULACIÓN (*1)	TOTAL ANUAL
TÉCNICO/A LICENCIADO/A	2.196,32 €	169,22 €	38,11 €	2.196,32 €	2.196,32 €	2.196,32 €	450,00 €	35.713,54 €
TÉCNICO/A DIPLOMADO/A	1.920,54 €	169,22 €	38,11 €	1.920,54 €	1.920,54 €	1.920,54 €	450,00 €	31.576,84 €
TÉCNICO/A TITULADO/A	1.789,06 €	169,22 €	38,11 €	1.789,06 €	1.789,06 €	1.789,06 €	450,00 €	29.604,64 €
TÉCNICO/A NO TITULADO/A	1.644,80 €	169,22 €	38,11 €	1.644,80 €	1.644,80 €	1.644,80 €	450,00 €	27.440,74 €
DELINEANTE	1.836,21 €	169,22 €	38,11 €	1.836,21 €	1.836,21 €	1.836,21 €	450,00 €	30.311,89 €
JEFE/A ADMINISTRATIVO/A	1.635,16 €	169,22 €	38,11 €	1.635,16 €	1.635,16 €	1.635,16 €	450,00 €	27.296,14 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.538,04 €	169,22 €	38,11 €	1.538,04 €	1.538,04 €	1.538,04 €	450,00 €	25.839,34 €
ADMINISTRATIVO/A	1.429,28 €	169,22 €	38,11 €	1.429,28 €	1.429,28 €	1.429,28 €	450,00 €	24.207,94 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.368,97 €	169,22 €	38,11 €	1.368,97 €	1.368,97 €	1.368,97 €	450,00 €	23.303,29 €
ASPIRANTE	1.214,00 €	169,22 €	38,11 €	1.214,00 €	1.214,00 €	1.214,00 €	450,00 €	20.978,74 €
APRENDIZ ADMINISTRATIVO/A	1.214,00 €	169,22 €	38,11 €	1.214,00 €	1.214,00 €	1.214,00 €	450,00 €	20.978,74 €
ENCARGADO/A	1.499,68 €	169,22 €	38,11 €	1.499,68 €	1.499,68 €	1.499,68 €	450,00 €	25.263,94 €
MAESTRO/A JARDINERO/A	1.499,68 €	169,22 €	38,11 €	1.499,68 €	1.499,68 €	1.499,68 €	450,00 €	25.263,94 €
OFICIAL CONDUCTOR/A	1.434,91 €	169,22 €	38,11 €	1.434,91 €	1.434,91 €	1.434,91 €	450,00 €	24.292,39 €
OFICIAL JARDINERO/A	1.434,91 €	169,22 €	38,11 €	1.434,91 €	1.434,91 €	1.434,91 €	450,00 €	24.292,39 €
JARDINERO/A	1.364,16 €	169,22 €	38,11 €	1.364,16 €	1.364,16 €	1.364,16 €	450,00 €	23.231,14 €
VIGILANTE	1.356,97 €	169,22 €	38,11 €	1.356,97 €	1.356,97 €	1.356,97 €	450,00 €	23.123,29 €
LIMPIADOR/A	1.309,03 €	169,22 €	38,11 €	1.309,03 €	1.309,03 €	1.309,03 €	450,00 €	22.404,19 €
AUXILIAR JARDINERO/A	1.309,01 €	169,22 €	38,11 €	1.309,01 €	1.309,01 €	1.309,01 €	450,00 €	22.403,89 €


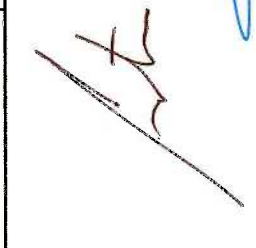
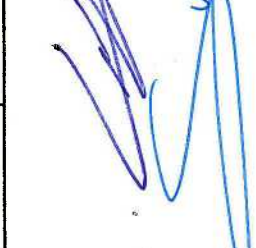
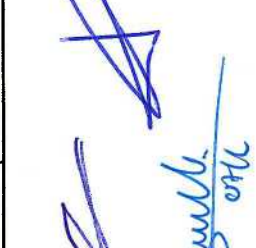

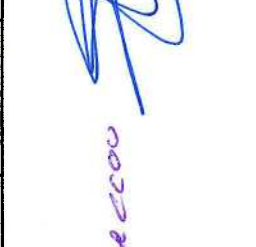




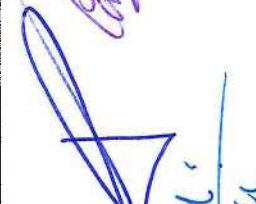












TABLA SALARIAL AÑO 2029

GRUPOS Y SUBGRUPOS PERSONALES	SALARIO BASE (*12)	PLUS TRANSPORTE (*11)	PLUS VESTUARIO (*12)	PAGA VERANO (*1)	PAGA NAVIDAD (*1)	PAGA VERDE (*1)	PAGA DE VINCULACIÓN (*1)	TOTAL ANUAL
TÉCNICO/A LICENCIADO/A	2.355,38 €	226,97 €	41,42 €	2.355,38 €	2.355,38 €	2.355,38 €	900,00 €	39.224,41 €
TÉCNICO/A DIPLOMADO/A	2.055,66 €	226,97 €	41,42 €	2.055,66 €	2.055,66 €	2.055,66 €	900,00 €	34.728,61 €
TÉCNICO/A TITULADO/A	1.912,77 €	226,97 €	41,42 €	1.912,77 €	1.912,77 €	1.912,77 €	900,00 €	32.585,26 €
TÉCNICO/A NO TITULADO/A	1.755,99 €	226,97 €	41,42 €	1.755,99 €	1.755,99 €	1.755,99 €	900,00 €	30.233,56 €
DELINEANTE	1.964,02 €	226,97 €	41,42 €	1.964,02 €	1.964,02 €	1.964,02 €	900,00 €	33.354,01 €
JEFE/A ADMINISTRATIVO/A	1.745,52 €	226,97 €	41,42 €	1.745,52 €	1.745,52 €	1.745,52 €	900,00 €	30.076,51 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.639,96 €	226,97 €	41,42 €	1.639,96 €	1.639,96 €	1.639,96 €	900,00 €	28.493,11 €
ADMINISTRATIVO/A	1.521,76 €	226,97 €	41,42 €	1.521,76 €	1.521,76 €	1.521,76 €	900,00 €	26.720,11 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.456,23 €	226,97 €	41,42 €	1.456,23 €	1.456,23 €	1.456,23 €	900,00 €	25.737,16 €
ASPIRANTE	1.214,00 €	226,97 €	41,42 €	1.214,00 €	1.214,00 €	1.214,00 €	900,00 €	22.103,71 €
APRENDIZ ADMINISTRATIVO/A	1.214,00 €	226,97 €	41,42 €	1.214,00 €	1.214,00 €	1.214,00 €	900,00 €	22.103,71 €
ENCARGADO/A	1.598,28 €	226,97 €	41,42 €	1.598,28 €	1.598,28 €	1.598,28 €	900,00 €	27.867,91 €
MAESTRO/A JARDINERO/A	1.598,28 €	226,97 €	41,42 €	1.598,28 €	1.598,28 €	1.598,28 €	900,00 €	27.867,91 €
OFICIAL CONDUCTOR/A	1.527,89 €	226,97 €	41,42 €	1.527,89 €	1.527,89 €	1.527,89 €	900,00 €	26.812,06 €
OFICIAL JARDINERO/A	1.527,89 €	226,97 €	41,42 €	1.527,89 €	1.527,89 €	1.527,89 €	900,00 €	26.812,06 €
JARDINERO/A	1.451,00 €	226,97 €	41,42 €	1.451,00 €	1.451,00 €	1.451,00 €	900,00 €	25.658,71 €
VIGILANTE	1.443,18 €	226,97 €	41,42 €	1.443,18 €	1.443,18 €	1.443,18 €	900,00 €	25.541,41 €
LIMPIADOR/A	1.391,08 €	226,97 €	41,42 €	1.391,08 €	1.391,08 €	1.391,08 €	900,00 €	24.759,91 €
AUXILIAR JARDINERO/A	1.391,06 €	226,97 €	41,42 €	1.391,06 €	1.391,06 €	1.391,06 €	900,00 €	24.759,61 €

Eut  
 Sumbli  
 cta  
 Annes Nagor 2000  
 467

TABLA SALARIAL AÑO 2030

GRUPOS Y SUBGRUPOS PERSONALES	SALARIO BASE (*12)	PLUS TRANSPORTE (*11)	PLUS VESTUARIO (*12)	PAGA VERANO (*1)	PAGA NAVIDAD (*1)	PAGA VERDE (*1)	PAGA DE VINCULACIÓN (*1)	TOTAL ANUAL
TÉCNICO/A LICENCIADO/A	2.457,62 €	261,54 €	43,49 €	2.457,62 €	2.457,62 €	2.457,62 €	900,00 €	41.163,12 €
TÉCNICO/A DIPLOMADO/A	2.142,92 €	261,54 €	43,49 €	2.142,92 €	2.142,92 €	2.142,92 €	900,00 €	36.442,62 €
TÉCNICO/A TITULADO/A	1.992,88 €	261,54 €	43,49 €	1.992,88 €	1.992,88 €	1.992,88 €	900,00 €	34.192,02 €
TÉCNICO/A NO TITULADO/A	1.828,26 €	261,54 €	43,49 €	1.828,26 €	1.828,26 €	1.828,26 €	900,00 €	31.722,72 €
DELINEANTE	2.046,69 €	261,54 €	43,49 €	2.046,69 €	2.046,69 €	2.046,69 €	900,00 €	34.999,17 €
JEFE/A ADMINISTRATIVO/A	1.817,26 €	261,54 €	43,49 €	1.817,26 €	1.817,26 €	1.817,26 €	900,00 €	31.557,72 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.706,43 €	261,54 €	43,49 €	1.706,43 €	1.706,43 €	1.706,43 €	900,00 €	29.895,27 €
ADMINISTRATIVO/A	1.582,32 €	261,54 €	43,49 €	1.582,32 €	1.582,32 €	1.582,32 €	900,00 €	28.033,62 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.513,51 €	261,54 €	43,49 €	1.513,51 €	1.513,51 €	1.513,51 €	900,00 €	27.001,47 €
ASPIRANTE	1.214,00 €	261,54 €	43,49 €	1.214,00 €	1.214,00 €	1.214,00 €	900,00 €	22.508,82 €
APRENDIZ ADMINISTRATIVO/A	1.214,00 €	261,54 €	43,49 €	1.214,00 €	1.214,00 €	1.214,00 €	900,00 €	22.508,82 €
ENCARGADO/A	1.662,66 €	261,54 €	43,49 €	1.662,66 €	1.662,66 €	1.662,66 €	900,00 €	29.238,72 €
MAESTRO/A JARDINERO/A	1.662,66 €	261,54 €	43,49 €	1.662,66 €	1.662,66 €	1.662,66 €	900,00 €	29.238,72 €
OFICIAL CONDUCTOR/A	1.588,75 €	261,54 €	43,49 €	1.588,75 €	1.588,75 €	1.588,75 €	900,00 €	28.130,07 €
OFICIAL JARDINERO/A	1.588,75 €	261,54 €	43,49 €	1.588,75 €	1.588,75 €	1.588,75 €	900,00 €	28.130,07 €
JARDINERO/A	1.508,02 €	261,54 €	43,49 €	1.508,02 €	1.508,02 €	1.508,02 €	900,00 €	26.919,12 €
VIGILANTE	1.499,81 €	261,54 €	43,49 €	1.499,81 €	1.499,81 €	1.499,81 €	900,00 €	26.795,97 €
LIMPIADOR/A	1.445,11 €	261,54 €	43,49 €	1.445,11 €	1.445,11 €	1.445,11 €	900,00 €	25.975,47 €
AUXILIAR JARDINERO/A	1.445,08 €	261,54 €	43,49 €	1.445,08 €	1.445,08 €	1.445,08 €	900,00 €	25.975,02 €

BMT / Lta.
   
 Carpa - Apoyo 2000
   
 OKU
   
 UGT

**PLUS ANTIGÜEDAD (\*15)**

Antigüedad (años)	2026	2027	2028	2029	2030
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
<b>Técnicos</b>					
2	37,08 €	38,38 €	39,91 €	41,71 €	43,79 €
6	101,99 €	105,56 €	109,79 €	114,73 €	120,46 €
10	178,49 €	184,73 €	192,12 €	200,77 €	210,81 €
14	254,97 €	263,89 €	274,45 €	286,80 €	301,14 €
18	321,17 €	332,41 €	345,70 €	361,26 €	379,32 €
20	386,49 €	400,01 €	416,01 €	434,73 €	456,47 €
22	407,91 €	422,18 €	439,07 €	458,83 €	481,77 €
24	468,95 €	485,36 €	504,78 €	527,49 €	553,87 €
26	565,25 €	585,03 €	608,43 €	635,81 €	667,60 €
28	611,96 €	633,38 €	658,71 €	688,35 €	722,77 €
<b>Admini.</b>					
2	29,09 €	30,11 €	31,31 €	32,72 €	34,36 €
6	80,41 €	83,22 €	86,55 €	90,44 €	94,97 €
10	140,63 €	145,56 €	151,38 €	158,19 €	166,10 €
14	200,89 €	207,92 €	216,24 €	225,97 €	237,27 €
18	252,54 €	261,38 €	271,83 €	284,06 €	298,27 €
20	312,00 €	322,92 €	335,84 €	350,95 €	368,50 €
22	321,43 €	332,68 €	345,99 €	361,56 €	379,64 €
24	392,79 €	406,54 €	422,80 €	441,82 €	463,91 €
26	441,54 €	456,99 €	475,27 €	496,66 €	521,49 €
28	482,18 €	499,06 €	519,02 €	542,37 €	569,49 €
<b>Oficios</b>					
2	26,86 €	27,80 €	28,91 €	30,22 €	31,73 €
6	74,45 €	77,06 €	80,14 €	83,75 €	87,94 €
10	130,31 €	134,87 €	140,27 €	146,58 €	153,91 €
14	186,22 €	192,74 €	200,45 €	209,47 €	219,94 €
18	233,33 €	241,50 €	251,16 €	262,46 €	275,59 €
20	280,51 €	290,33 €	301,94 €	315,53 €	331,31 €
22	297,89 €	308,32 €	320,65 €	335,08 €	351,83 €
24	364,22 €	376,97 €	392,04 €	409,69 €	430,17 €
26	409,36 €	423,69 €	440,63 €	460,46 €	483,49 €
28	446,80 €	462,44 €	480,93 €	502,58 €	527,70 €